

1                   **ADENDA No 3 AL CONVENIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
2                   **INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS**  
3                   **SERVICIOS PÚBLICOS, LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA FUNDACIÓN DE**  
4                   **LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN, PARA LA**  
5                   **VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS HIDROCARBUROS**  
6                   **DERIVADOS DE PETRÓLEO QUE SE COMERCIALIZAN EN EL PAÍS**  
7

8       Entre nosotros, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entidad con cédula  
9       de personería jurídica tres-cero cero siete-cero cuatro dos-cero cuatro dos, en  
10       adelante denominada **AUTORIDAD REGULADORA**, representada por el Regulador  
11       General, señor Dennis Meléndez Howell, mayor, casado una vez, Economista, vecino  
12       de Moravia, portador de la cédula de identidad uno-trescientos ochenta y siete –  
13       doscientos doce; según consta en el acta número uno, artículo sexto, de la Sesión del  
14       Consejo de Gobierno, celebrada el ocho de mayo del dos mil diez; nombramiento que  
15       fue ratificado por la Asamblea Legislativa en Sesión Ordinaria número veintisiete,  
16       celebrada el diez de junio del dos mil diez, de conformidad con lo estipulado en el  
17       artículo cuarenta y siete de la Ley siete mil quinientos noventa y tres; nombramiento  
18       que a la fecha se encuentra vigente, **LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, cédula  
19       jurídica número cuatro cero cero cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve –  
20       treinta y seis, en adelante denominada "**LA UNIVERSIDAD**", representada por la  
21       señora **YAMILETH GONZALEZ GARCIA**, mayor de edad, divorciada, Doctora en  
22       Historia, vecina de Montelimar, portadora de la cédula de identidad número dos-  
23       doscientos cuarenta y seis- quinientos cincuenta y cinco, nombrada en Asamblea  
24       Plebiscitaria celebrada el cuatro de abril del año 2008, por un período comprendido  
25       entre el 19 de mayo de 2008 hasta el 18 de mayo de 2012, quien fue juramentada por  
26       el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 5255, celebrada el 15 de mayo de  
27       2008, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el  
28       artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en mi  
29       condición de Rectora y representante de **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN DE**  
30       **LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN**, cédula jurídica  
31       número tres-cero cero seis-uno cero uno siete cinco siete-treinta y cinco, en adelante  
32       denominada "**FUNDEVI**", representada por el señor **Roberto Guillén Pacheco**, mayor,  
33       casado una vez, vecino de Montelimar de Goicoechea, portador de la cédula de  
34       identidad uno-cuatrocientos ochenta y dos-seiscientos treinta y siete, en su condición  
35       de Delegado Ejecutivo con facultades de apoderado general sin límite de suma, según  
36       consta en personería inscrita en el Registro Público, Sección de Personas, tomo  
37       quinientos cincuenta, asiento cuatro mil setecientos treinta y dos, secuencia uno-uno.  
38       **CONSIDERANDO QUE:** 1°. Entre la Autoridad Reguladora, la Universidad y la  
39       Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, se suscribió el  
40       Convenio de Cooperación para la verificación de la calidad y cantidad de los  
41       hidrocarburos derivados de petróleo que se comercializan en el país, el 13 de  
42       diciembre de 2005. Dicho convenio fue refrendado por la Contraloría General de la  
43       República, mediante oficio N° 01942, DCA-0145 del 9 de febrero de 2006. 2°. El plazo  
44       de dicho convenio es de 5 años contados a partir del refrendo por parte de la  
45       Contraloría General de la República, el cual se dio el 9 de febrero de 2006, por lo que  
46       el plazo vence el 9 de febrero de 2011. 3°. En el convenio original las partes acordaron

1 la posibilidad de prorrogar el plazo del convenio, considerando la conveniencia  
2 institucional de las partes. 4° El 6 de marzo de 2008, las partes firmaron la primer  
3 adenda, mediante la cual la Universidad de Costa Rica se comprometió a acreditar la  
4 totalidad de las pruebas que forman parte del convenio. 5° El 26 de enero de 2010 se  
5 firmó la segunda adenda, mediante la cual se modificó la forma de pago de los análisis  
6 y se incorporaron todos los productos, incluyendo los biocombustibles 6°. Los jefes  
7 de la Universidad de Costa Rica, Dra. Libia Herrero, en su calidad de Rectora a.i. en  
8 oficio R-5896-2010 del 23 de setiembre de 2010, como el Regulador General mediante  
9 el oficio 267-RG-2010 del 14 de octubre de 2010, manifestaron su interés de continuar  
10 con los proyectos y solicitaron iniciar los trámites de dicha prórroga.

11  
12 **HEMOS CONVENIDO EN SUSCRIBIR LA TERCERA ADENDA AL CONVENIO**  
13 **ORIGINAL, LA CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:**  
14

15 **PRIMERA:** Se prorroga el convenio original, por un plazo de 5 años, contados a partir  
16 del día siguiente a la fecha de vencimiento del mismo, a saber a partir del 10 de  
17 febrero de 2011.

18  
19 **SEGUNDA:** Modificar las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima,  
20 Octava, Novena y Décima del convenio original (las cláusulas Tercera (punto 3),  
21 Cuarta (punto 2 y 7), Quinta y Sexta fueron modificadas mediante la adenda suscrita el  
22 26 de enero de 2010), e incluir una cláusula Undécima, cuyos textos en adelante se  
23 leerán así:

24  
25 **"SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD REGULADORA, LA**  
26 **UNIVERSIDAD Y FUNDEVI.**

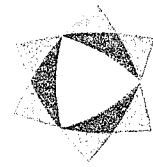
27  
28 *Las partes involucradas en el presente convenio, AUTORIDAD*  
29 *REGULADORA, LA UNIVERSIDAD Y FUNDEVI se comprometen a*  
30 *cumplir con las obligaciones que se establecen en las siguientes cláusulas:*

31  
32 **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.**

33  
34 *1- A través de sus laboratorios (CELEQ y LANAMME), se compromete a*  
35 *realizar las actividades que se indican en el anexo N° 1 de este Convenio,*  
36 *el cual forma parte integrante del mismo y se suscribe por las partes.*

37 *2- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 8279 en lo*  
38 *pertinente, la Universidad, se compromete en un plazo razonable a*  
39 *acreditar todas aquellas pruebas que se incorporen durante la vigencia del*  
40 *convenio, ante el Ente Costarricense de Acreditación, y presentará la*  
41 *certificación respectiva a la Dirección de Servicios de Energía de la*  
42 *Autoridad Reguladora.*

43 *3- Para lograr los beneficios de las verificaciones realizadas, la*  
44 *Universidad debe comunicar de inmediato (como máximo 1 día hábil) el*  
45 *resultado de los análisis a la Autoridad Reguladora y a la Jefatura del*  
46 *Departamento de Control de Calidad de RECOPE, por vía telefónica en*  
47 *forma preventiva, y los informes, por escrito o facsímile a la mayor*



1 brevedad, en los casos que se detecte alguna inconformidad en los  
2 resultados de cualquier análisis, en cualquiera de los productos que se  
3 expenden en los planteles de RECOPE. Con el fin de tomar  
4 oportunamente las medidas del caso. Se debe indicar el producto de que  
5 se trata, identificando el origen de la muestra, la fecha de la toma de ésta,  
6 el método de análisis aplicado, la norma nacional aplicable y el resultado  
7 del análisis realizado.

8 4- Remitir informes mensuales, a la AUTORIDAD REGULADORA, con  
9 copia a RECOPE, con los resultados de las pruebas de verificación,  
10 indicando claramente los productos con los incumplimientos en cada  
11 período de análisis técnico, así como, los informes de evaluación  
12 estadística para los combustibles que se expenden en los planteles de  
13 RECOPE.

14 5- Disponer del equipo y las instalaciones necesarias para atender la  
15 recolección de las muestras en las condiciones que cada producto  
16 requiera.

17 6- Realizar las inspecciones sin previo aviso durante las horas que los  
18 planteles estén abiertos al público, con profesionales en química idóneos o  
19 técnicos especializados para dichas labores, con la experiencia que la  
20 actividad requiere, ya que se trata de productos inflamables y de manejo  
21 delicado, y que cuenten con la disponibilidad que la actividad requiere.

22 7- Cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa vigente  
23 aplicable a la materia.

24 8- Realizar los análisis de las muestras, inmediatamente después de que  
25 ingresan al laboratorio y de acuerdo con las condiciones y requerimientos  
26 de cada producto y procedimiento o método de ensayo.

27 9- Realizar las inspecciones en los planteles de RECOPE con personal  
28 debidamente identificado y acreditado por la universidad (CELEQ Y  
29 LANAMME).

30 10- Realizar las verificaciones, inspecciones y pruebas para la  
31 atención de quejas, que le solicite la Autoridad Reguladora.

32 11- Brindar cualquier otra asesoría técnica por medio de la  
33 participación de sus laboratorios, (CELEQ y LANAMME), cuando la  
34 AUTORIDAD REGULADORA se lo solicite, referente a algún estudio  
35 específico que se requiera. Esto no debe contravenir la labor de  
36 fiscalización de los laboratorios.

37 12- Facilitar el acceso de la Autoridad Reguladora, a las  
38 investigaciones que sean de su interés, dicho acceso lo será en relación  
39 propiamente, con la investigación desarrollada, y al amparo del presente  
40 convenio.

#### 41 **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD REGULADORA**

42  
43 1- Incorporar dentro de los precios de los combustibles, los costos  
44 de las verificaciones de calidad y velar que los mismos estén acorde con  
45 los precios que establezca el Colegio de Químicos o en su defecto se  
46 utilizarán parámetros internacionales, que se obtendrán mediante una

1 *comparación de los precios que cobran laboratorios internacionales, con*  
2 *la finalidad de que los mismos sean justos y razonables.*

3 2- *Para los casos cuando se requiera variar los precios que cobran*  
4 *los laboratorios, para que se puedan aplicar dichas variaciones, los*  
5 *mismos deben estar incorporadas en los precios de los combustibles,*  
6 *mediante resoluciones tarifarias de la Autoridad Reguladora y estar*  
7 *debidamente aprobadas en el canon de regulación de calidad por la*  
8 *Contraloría General de la República.*

9 3- *Proponer los formatos que se requieran para almacenar y remitir*  
10 *la información relacionada con los resultados de dichas verificaciones.*

11 4- *Solicitar a la Universidad las verificaciones de calidad y cantidad,*  
12 *relacionadas con las quejas presentadas por los interesados.*

13 5- *Dictar los lineamientos que se requieran, con la finalidad de que*  
14 *las empresas reguladas faciliten las labores de la Universidad. Los*  
15 *lineamientos que le permitan la utilización de equipo y la toma de las*  
16 *muestras requeridas, para uso exclusivo de sus laboratorios (CELEQ y el*  
17 *LANAMME), siempre que esto no afecte o pueda obstaculizar las*  
18 *actividades desarrolladas por la empresa.*

19 6- *Dictar mediante resoluciones tarifarias, disposiciones adicionales*  
20 *de evaluación que se requieran incorporar o modificar que se necesiten*  
21 *para mejorar el Programa de Evaluación de Calidad de los Combustibles,*  
22 *incorporando en las tarifas los costos adicionales que implican.*

23 7- *Indicarle a RECOPE que debe permitir el acceso a sus*  
24 *instalaciones, para la toma de las muestras de todos los productos en*  
25 *todos sus planteles.*

26 8- *Recibir y analizar los informes con el trabajo realizado por los*  
27 *laboratorios, realizar el informe técnico, el aval de pago y tramitar el pago*  
28 *correspondiente. La factura será tramitada por ARESEP conforme al*  
29 *procedimiento de pago aplicable.*

30  
31 **QUINTA: - OBLIGACIONES DE FUNDEVI**

32 1. *Con base en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y*  
33 *Tecnológico, artículo 95, la Universidad delega en FUNDEVI la función de*  
34 *recibir los ingresos de parte de la Autoridad Reguladora correspondiente a*  
35 *cada laboratorio (CELEQ y LANAMME) y posteriormente trasladárselos*  
36 *según corresponda.*

37 2. *Indicar a la Autoridad Reguladora los números de las cuentas bancarias*  
38 *donde se deben depositar los montos recaudados por las verificaciones*  
39 *realizadas en las estaciones de servicio. Además, trasladar a cada*  
40 *laboratorio (CELEQ y LANAMME) los montos correspondientes a las*  
41 *verificaciones de los productos que se comercializan en los planteles de*  
42 *distribución.*

43 3. *Tramitar las facturas de cobro debidamente firmadas, ante la Dirección*  
44 *Administrativa Financiera de la ARESEP o el ente competente, el trámite*  
45 *debe estar firmado por un funcionario debidamente acreditado ante la*  
46 *ARESEP; pero antes deben contar con el informe de la Dirección de*

1 *Servicios de Energía (Superintendencia de Energía, cuando corresponda),*  
2 *que se recibieron conforme los respectivos informes y resultados.*  
3

4 **SEXTA: COSTOS DE LOS SERVICIOS**

5 *El costo de las verificaciones de la calidad de los hidrocarburos derivados*  
6 *de petróleo que se comercializan en los planteles de distribución, será*  
7 *incluido por la Autoridad Reguladora dentro del precio de los combustibles,*  
8 *como un canon de calidad. El monto del canon de calidad aprobado por la*  
9 *Contraloría General de la República, será cancelado por RECOPE a la*  
10 *Autoridad Reguladora, mensualmente.*

11 *Los costos de los análisis serán revisados y ajustados por la ARESEP, a*  
12 *solicitud del laboratorio de acuerdo con sus costos operativos, y se*  
13 *establecerán de acuerdo con la tarifas establecidas por el Colegio de*  
14 *Químicos y en los casos que no existan se considerarán los parámetros*  
15 *de precios que se cobran en los laboratorios internacionales. Para efectos*  
16 *de pago la Dirección de Servicios de Energía (Superintendencia de*  
17 *Energía) enviará un informe al Regulador General con copia a la Dirección*  
18 *Administrativa Financiera o el ente competente de que ha recibido en*  
19 *forma satisfactoria, los resultados de los laboratorios (CELEQ y*  
20 *LANAMME).*

21 *La Dirección Administrativa Financiera o el ente competente de la*  
22 *ARESEP será la encargada de realizar los pagos directamente a la*  
23 *Universidad de Costa Rica, a través de FUNDEVI, previa presentación de*  
24 *las facturas y el aval de la Dirección de Servicios de Energía*  
25 *(Superintendencia de Energía).*

26 *Los costos de las evaluaciones se fijarán y actualizarán mediante*  
27 *resolución del Regulador General, tomando en consideración los montos*  
28 *aprobados por la Contraloría General de la República para el canon de*  
29 *calidad. Las pruebas que se deben realizar así como sus costos se*  
30 *definirán mediante resolución del Regulador General.*

31 *Los recursos obtenidos por estos servicios ingresarán a la*  
32 *UNIVERSIDAD, a través de su Fundación y esta los trasladará al*  
33 *laboratorio.*

34  
35 **SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN**

36  
37 *Por parte de la UNIVERSIDAD la coordinación se realizará, por medio del*  
38 *(a) Rector (a) o quien este (a) designe y en la parte técnica por los*  
39 *Directores del CELEQ y LANAMME, según corresponda, o quien ellos*  
40 *designen. Por parte de la Autoridad Reguladora la coordinación la asumirá*  
41 *el (la) Regulador (a) General o el funcionario que en su momento éste*  
42 *designe. Por parte de FUNDEVI la coordinación la asumirá el Delegado*  
43 *Ejecutivo o el funcionario que en su momento éste designe.*  
44  
45  
46

1 **OCTAVA: RESOLUCION DE ESTE CONVENIO**

2  
3 *En caso de incumplimiento de la UNIVERSIDAD, la Autoridad Reguladora*  
4 *queda facultada para resolver el convenio, sin responsabilidad alguna. En*  
5 *tal caso, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 204 y 205 del*  
6 *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

7  
8 **NOVENA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**

9  
10 *La UNIVERSIDAD señala para recibir notificaciones a la Rectoría, Ciudad*  
11 *Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca. La Autoridad*  
12 *Reguladora señala para recibir notificaciones, sus oficinas centrales,*  
13 *ubicadas en San José. FUNDEVI señala para recibir notificaciones en la*  
14 *Oficina del Delegado Ejecutivo, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San*  
15 *Pedro de Montes de Oca, 200 metros este y 200 metros norte de la Fuente*  
16 *de la Hispanidad.*

17  
18 **DÉCIMA: DE LA ESTIMACIÓN**

19  
20 *Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable.*

21  
22  
23  
24  
25 **UNDÉCIMA: PLAZO**

26  
27 *Esta adenda entrará en vigencia a partir del 10 de febrero de 2011, y*  
28 *tendrá una vigencia de 5 años, ya que, de conformidad con lo dispuesto*  
29 *por la Contraloría General de la República, en el Reglamento sobre*  
30 *refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, Resolución R-*  
31 *CO-44-2007, publicada en La Gaceta N° 202, del lunes 22 de octubre de*  
32 *2007, no requiere refrendo por parte del ente contralor, por quedar sujeto a*  
33 *las medidas de control interno que implementen ambas administraciones.*  
34 *La misma se podrá prorrogar para lo cual, faltando seis meses para su*  
35 *vencimiento, las partes deben expresar su voluntad de prorrogarlo*  
36 *nuevamente. Dicha prórroga deberá hacerse por escrito y tomando en*  
37 *cuenta la conveniencia institucional. En todo caso, los planes, programas,*  
38 *proyectos y otras actividades que se encuentren en ejecución al momento*  
39 *de resolver el Convenio, continuarán desarrollándose hasta su normal*  
40 *conclusión, salvo que las partes estimen otra cosa."*

41  
42 **TERCERA:** *Modificar el Anexo 1 del convenio original (modificado mediante la*  
43 *cláusula Cuarta de la adenda suscrita el 26 de enero de 2010), cuyo texto en adelante*  
44 *se leerá así:*

1 **ANEXO N° 1**

2 **I-ACTIVIDADES A REALIZAR EN TODOS LOS PLANTELES DE**  
3 **RECOPE POR PARTE DEL CELEQ Y LANAMME**

4 1- *Recopilar y tomar muestras de todos los productos (combustibles,*  
5 *biocombustibles, asfaltos, emulsiones asfálticas, gas licuado de petróleo y*  
6 *cualquier otro producto) que se expenden en cada uno los planteles de*  
7 *abasto de RECOPE: Moín, El Alto de Ochomogo, La Garita, Barranca,*  
8 *Aeropuertos donde abastece RECOPE y cualquier otro que llegare a*  
9 *ponerse en funcionamiento. Las inspecciones se harán en forma semanal,*  
10 *quincenal o mensual según sea el requerimiento de cada producto, sin*  
11 *previo aviso, en el horario que los planteles de RECOPE brinden el servicio*  
12 *de venta. La periodicidad en la que ARESEP requiera realizar las pruebas*  
13 *se establecerá por resolución del Regulador.*

14  
15 2- *Realizar los análisis físico - químicos de las muestras de los productos*  
16 *recolectados (incluye los biocombustibles) y su interpretación, de acuerdo*  
17 *con lo que se establezca en la reglamentación vigente, en cuanto a*  
18 *pruebas y su método de análisis, según las pruebas que establezca la*  
19 *Autoridad Reguladora, mediante resolución.*

20  
21 3- *Realizar la toma de muestras con profesionales o técnicos*  
22 *debidamente capacitados, quienes serán funcionarios del CELEQ y*  
23 *LANAMME, según corresponda.*

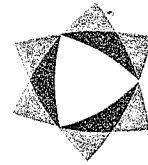
24  
25 4- *Realizar los análisis, garantizando que el equipo utilizado es*  
26 *técnicamente adecuado y debidamente calibrado. El laboratorio y la*  
27 *totalidad de las pruebas deben estar acreditados ante el Ente*  
28 *Costarricense de acreditación.*

29  
30 5- *Tomar las muestras de acuerdo con la normativa de la Asociación*  
31 *Americana de Pruebas para Materiales (ASTM) y la Asociación Americana*  
32 *de Oficiales Estatales de Transporte (AASHTO), según corresponda, y*  
33 *custodiadas según lo indicado en el método de ensayo respectivo.*

34  
35 6- *Tomar las muestras por triplicado, dejándose una en el Laboratorio del*  
36 *respectivo plantel de RECOPE, otra se tendrá para el análisis del*  
37 *laboratorio CELEQ o LANAMME y la tercera servirá como testigo y será*  
38 *custodiada por el laboratorio (CELEQ o LANAMME).*

39  
40 7- *Garantizar la integridad de las muestras, el recipiente donde se*  
41 *almacenen debe sellarse en forma adecuada, tal que se garantice la*  
42 *inalterabilidad de su contenido.*

43  
44

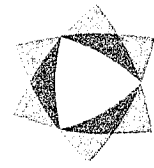


aresep

AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- 1 8- Analizar las muestras lo más pronto posible, después de tomada y  
2 debe ingresar al laboratorio, como máximo 3 días hábiles después de ser  
3 tomada.  
4
- 5 9- Indicar para las muestras que se tomen la siguiente información: cuál  
6 es el producto de que se trata, la procedencia y origen de la muestra  
7 (plante), hora y fecha de la toma, punto de muestreo, # de lote, # de  
8 tanque, # de certificado de calidad de RECOPE y número de marchamo y  
9 se debe identificar a cual muestra corresponde: L=Laboratorio, R =  
10 RECOPE Y T=TESTIGO. Además se debe establecer la cadena de  
11 custodia de la muestra, para ello indicar el responsable de: tomarla,  
12 transportarla y recibirla.  
13
- 14 10- De cada visita levantar un acta donde además de la información  
15 anterior se indique el funcionario de RECOPE que estuvo presente durante  
16 la visita, con sus calidades.  
17
- 18 11- Para cada muestra analizada se debe preparar un informe de análisis  
19 o certificado de calidad, el cual debe ser refrendado por el Colegio de  
20 Químicos, y debe contener además de lo indicado en el punto 9, el  
21 método de análisis, la normativa nacional aplicada y el resultado del  
22 análisis realizado, en el mismo se deben especificar los resultados de cada  
23 prueba y se debe indicar claramente cuando un producto este fuera de  
24 especificación. Cuando de detecte la presencia de etanol o cualquier  
25 aditivo, debe ser indicado.  
26
- 27 12- Guardar las muestras cuyo análisis no muestre inconformidades con  
28 las especificaciones, por un plazo mínimo de tres días después de  
29 presentados los resultados ante la Autoridad Reguladora. Luego de este  
30 plazo, las muestras pasan a ser propiedad de la Universidad de Costa  
31 Rica, la que puede disponer de estas de acuerdo a las políticas y el interés  
32 institucional que la Universidad establezca.  
33
- 34 13- Guardar en condiciones adecuadas que garanticen su mínimo  
35 deterioro, todas las muestras que resulten con inconformidades en las  
36 especificaciones, hasta que sean analizadas.  
37
- 38 14- Cuando se presente el caso de que algún producto resulte con  
39 incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, se analizará  
40 la muestra testigo en presencia del personal de la Autoridad Reguladora, a  
41 la cual también se participará a RECOPE en calidad de observador, en  
42 dicho acto RECOPE no podrá objetar ni los equipos utilizados, ni el  
43 accionar de los técnicos, toda vez que se trata de equipos y pruebas  
44 debidamente acreditadas por un ente competente.  
45  
46





aresep

AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- 1 15- De dicho análisis se levantará un acta firmada por las partes, en que
- 2 conste la prueba realizada, el método de análisis utilizado, el resultado de
- 3 la misma, y se determinará si cumple o no con las especificaciones
- 4 técnicas establecidas.
- 5
- 6 16- Realizar los análisis de combustibles de las muestras tomadas en
- 7 cada uno de los planteles de RECOPE, por parte del CELEQ.
- 8
- 9 17- Realizar los análisis de las muestras de asfaltos y de las emulsiones
- 10 asfálticas, en los planteles de RECOPE en Moín y El Alto, por parte del
- 11 LANAMME.
- 12
- 13 18- Informar de inmediato (1 día hábil) a la Autoridad Reguladora con
- 14 copia a RECOPE, los resultados de las muestras que se determinen con
- 15 incumplimientos.
- 16
- 17 19- Emitir informes mensuales con los resultados de las pruebas de
- 18 verificación del período de análisis técnico, donde se especifique
- 19 claramente los resultados obtenidos y el cumplimiento o no de ese
- 20 producto, así como informes de evaluación estadística para los
- 21 combustibles que se comercializan en el país, según el siguiente detalle:
- 22 -Presentar los resultados de los análisis de la siguiente forma: el CELEQ
- 23 deberá suministrar los informes mensualmente, como máximo en la
- 24 primera semana del mes siguiente y el LANAMME a más tardar la segunda
- 25 semana del mes siguiente a su muestreo, teniendo en cuenta que de
- 26 existir incumplimientos estos deberán ser informados por los laboratorios
- 27 inmediatamente, de acuerdo con lo establecido en el punto 18 de los
- 28 presentes y la cláusula TERCERA punto 3.
- 29 -Presentar anualmente un resumen estadístico de los resultados y
- 30 además, un análisis de los mismos.
- 31 -Guardar los resultados de los análisis en una base de datos electrónica
- 32 (durante la vigencia del convenio) que deberá estar a disposición de la
- 33 Autoridad Reguladora cuando ésta así lo requiera.
- 34 -Remitir a la Autoridad Reguladora el informe con los resultados de las
- 35 pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo
- 36 95 de la Ley No. 8412, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y
- 37 Profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa
- 38 Rica, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 109 del 04 de junio de
- 39 2004.
- 40 20- Verificar los resultados de los análisis de control de calidad realizados
- 41 por los laboratorios de RECOPE para efectos de la trazabilidad de los
- 42 productos. Presentar mensualmente ante la Autoridad Reguladora los
- 43 reportes de dichas verificaciones, especificar los casos en los cuales se
- 44 detecten diferencias en las mismas.
- 45
- 46

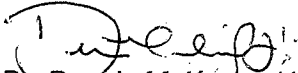
1 **CUARTA:** Mantener incólumes aquellas cláusulas que no son expresamente  
2 reformadas por la presenta adenda.  
3

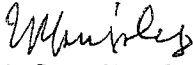
4 En fe de lo anterior firmamos en tres tantos el mismo tenor, uno para cada una de las  
5 partes en la ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil  
6 2011\*\*\*\*\*  
7

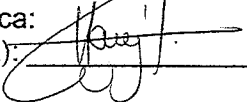
8 **AUTORIDAD REGULADORA**

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30


  
Dr. Dennis Meléndez Howell  
Regulador General

  
Dra. Yamileth González García  
Rectora  
Fecha: 07-02-2011

Autentica:  
Lic. (da): 

Autentica:   
Lic. (da): \_\_\_\_\_

**FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

  
Roberto Guillén Pacheco  
Delegado Ejecutivo

Autentica:  
Lic. (da): 